Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre del dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: ***50001 33 31 006 2012 00037 00***
DEMANDANTE: ***NACIÓN – RAMA JUDICIAL***
DEMANDADO: ***NESTOR SUÁREZ TORRES***
ACCIÓN: ***REPETICIÓN***

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, el día 27 de junio de 2018; en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio del 2018, vista a folios 137 a 142 de expediente.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

> *"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*
>
> *El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.*
>
> *(...)".*

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 26 de junio del 2018 (folio 143), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 27 del mismo mes y año, es decir, fue sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 18 de junio de 2018, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderaca de la parte demandante, en contra de la sentencia del 18 de junio de 2018, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 041 de fecha 12 SEP 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIBAL GONZÁLEZ
Secretaria